IE/ 2 3 3

Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
108/26
RP

Montevideo, 15 OCT. 2026

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país (con excepción de Montevideo), de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de octubre de 2026, según planillas anexas.----------

RESULTANDO: I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la nueva situación de adquisición de gas natural a nuestro país proveniente de la República Argentina;----------

II) que los precios de distribución de dicho gas son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;----------

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina Nº 793/2018, de 3 de setiembre de 2018, se aplican detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;----------

IV) que por el Decreto Nº 306/018, de 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;----------

CONSIDERANDO: I) que la propuesta de ajuste tarifario fue analizada por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;----------

II) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto Nº 306/018, de 27 de setiembre de 2018;---

2026-8-3-0000108

III) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentando las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por este Decreto;----------

ATENTO: a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de octubre de 2026, por el servicio de distribución de gas natural en el sur del país (con excepción de Montevideo), de la Ciudad de Paysandú y de propano redes, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte del presente Decreto.----------

Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.----------

Artículo 3º.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en los Anexos a este Decreto.----

Artículo 4º.- Comuníquese.----------

//NR

FERNANDA CARDONA

GABRIEL ODDONE

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
108/26

RP

ANEXO I

CONECTA SUR				En vigencia a partir		1-Oct-26
TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)						
CATEGORIA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido gravado		Cargo por m3 consumido no gravado		Cargo por conexión
R	18,86	1,115		0,020		120
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión
P	35,51	0 a 1.000 m3 gravado	0 a 1.000 m3 no gravado	más de 1.000 m3 gravado	más de 1.000 m3 no gravado	350
		1,260	0,020	1,060	0,020	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido			Cargo por conexión
G	110,95	2,788	0 a 5.000 m3 gravado	0 a 5.000 m3 no gravado	Más de 5.000 m3 gravado	Más de 5.000 m3 no gravado	1000
			0,469	0,020	0,456	0,020	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
FD - FT	(**)	Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido
		(**)		(**)	(**)		(**)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRI-BUIDORES		EXPENDE-DORES GNC		
SBD - GNC		Cargo por m3 consumido				
	. (5)	. (5)		. (5)		
La facturación mínima en los casos en que este prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U$S	28,18				

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
(3) Los ususrios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.
(6) Cargo bimestral
(*) Siempre que haya disponibilidad de gas.
(**) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.

Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
108/26

RP

ANEXO II

CONECTA - Paysandú													En vigencia a partir de												Oct-26
TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)																									
CATEGORIA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América																								
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)		Cargo por m3 consumido gravado				Cargo por m3 consumido no gravado				Cargo por conexión														
R	18,86		0,730				0,020				120														
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura		Cargo por m3 consumido								Cargo por conexión														
P	35,51		0 a 1.000 m3 gravado		0 a 1.000 m3 no gravado		más de 1.000 m3 gravado		más de 1.000 m3 no gravado		350														
			0,875		0,020		0,675		0,020																
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura		Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido																			Cargo por conexión	
G	110,95		2,003		0 a 5.000 m3 gravado		0 a 5.000 m3 no gravado		Más de 5.000 m3 gravado		Más de 5.000 m3 no gravado		1000												
					0,380		0,020		0,367		0,020														
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura		FD (3)								FT (4)														
FD - FT	(**)		Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido						Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido												
			(**)		(**)						(**)		(**)												
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura		SUBDISTRI-BUIDORES		EXPENDE-DORES GNC																				
SBD - GNC			Cargo por m3 consumido																						
	. (5)		. (5)		. (5)																				
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U$S	28,18																							

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día.
(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día).
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día).
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
(5) Tarifa a definir por el Poder Ejecutivo.
(6) Cargo bimestral
(*) Siempre que haya disponibilidad de gas.
(**) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no pueda garantizar la prestación normal del servicio.

Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

ANEXO III

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
108/26

RP

Conecta - Tarifa Propano Redes				**En vigencia a partir**	**1/10/2026**
TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)					
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3		Cargo por conexión	
R	18,49	4,861		120	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3			conexión
P	34,81	0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3		350
		5,223	4,722		